TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE DIEGO FERNANDO TOVAR ORTIZ, DIANA MARCELA GALINDO POLANÍA Y OTROS CONTRA JUAN CARLOS GALINDO SÁNCHEZ Y OTROS RAD: 41001-31-03-001-2017-00009-03. (ASC)

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

El citado Decreto establece en el numeral 1° del artículo 15 que "*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita*".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y como quiera que resulta imperante dar aplicación a lo señalado en el citado decreto, pues es esta última norma la que regula el trámite procesal a imprimir en segunda instancia, habida cuenta la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 844 de 26 de mayo

de esta anualidad, se ordenará que por Secretaría se corra traslado a la parte demandante conforme el artículo 110 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días proceda a sustentar por escrito la apelación formulada en contra de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva. Para tal efecto, la Secretaría deberá fijar en lista el traslado correspondiente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Así mismo, se ordenará que vencido el término concedido al recurrente para la sustentación de la apelación, por Secretaría se proceda conforme lo regula el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, se correrá traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días a la parte contraria, para que si a bien lo tiene, ejercite el derecho de réplica que le asiste.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a la parte demandante conforme el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de cinco (5) días, para que formule, de forma escrita, la sustentación del recurso de apelación por aquella interpuesto.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, de forma inmediata, por Secretaría procédase a correr traslado por el término de cinco (5) días del escrito de sustentación presentado por el recurrente a la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, debiéndose en consecuencia, poner en conocimiento de la parte interesada la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cdf5164f7bdce7a1101b83d8f7f5d2fdd72f18e1db15f5a4174015eb00ccc5e
Documento generado en 09/09/2020 09:44:39 a.m.